

llegue á declarar que no quiere usurpar este poder? Esto son inconsecuencias, faltas de lógica, ó mejor dicho, concesiones de palabras. ¿Se quiere conocer el pensamiento íntimo del Pontificado? Brilla como el rayo en la célebre bula de Bonifacio, admirable por el sentimiento de la unidad que revela, áun cuando rebose en ella el orgullo de la omnipotencia: «*La Iglesia, una y única, no tiene más que un cuerpo, una cabeza, Jesucristo, su vicario San Pedro y los sucesores de San Pedro. El poder temporal tiene que someterse al poder espiritual, para que se realice el orden divino dispuesto por Dios.*»

El Pontificado mismo se ha asustado de aquel soberbio lenguaje, y ha repudiado la declaracion de sus derechos, que tan poco útil fué á Bonifacio; pero por más que reniegue de tan temerarias declaraciones, la lógica de su posicion le obliga á sostener la doctrina de su omnipotencia. Si algun acontecimiento era á propósito para inspirarle modestia era seguramente la reforma, la insurreccion, la desercion de la mitad del mundo cristiano. Sin embargo, en el siglo XVI exclama Sixto V: «*Nos sentamos en el trono supremo de la justicia, y tenemos un poder soberano sobre todos los reyes y príncipes de la tierra, sobre todos los pueblos, no por humana, sino por divina institucion*» (1).

¿Qué valen en presencia de estos testimonios las declamaciones de los ultramontanos contra aquellos que se atreven á acusar á los papas por sus pretensiones de omnipotencia? ¿A quién debemos echar en cara el *abuso de las palabras*, á los que para disimular las pretensiones del Pontificado han imaginado un *poder indirecto* que deja subsistir en apariencia la autoridad de los reyes, ó á los que sin pararse en las palabras han ido al fondo de las cosas y han sostenido que el Pontificado, desde los tiempos de Gregorio VII, no ha dejado de creerse investido *por institucion divina del poder soberano sobre los pueblos y sobre los reyes*? Usen los partidarios del Pontificado en la exposicion de su doctrina de la misma franqueza que usaban en su lenguaje los Gregorios y los Inocencios; confiesen que, por su naturaleza de poder espiritual, el

(1) «*Supernam in omnes reges, non humana sed divina institutione, nobis traditam potestatem obtinentes.*»

Pontificado debe ejercer tambien el poder temporal. La lógica y la tradicion les obligan á ello. Pero esta herencia de un pasado glorioso es demasiado pesada para los sacerdotes impotentes que ocupan el trono de San Pedro. ¿Cómo habian de aspirar al poder temporal los que están á merced de este poder y sólo viven por él? Sin embargo, se ven en la necesidad de sostener sus pretensiones á la dominacion temporal ó de abdicar al mismo tiempo su poder espiritual. En el fondo, la abdicacion se ha consumado ya. Veamos lo que ha sido de hecho ese poder temporal que el Pontificado se ve en la precision de reclamar, si quiere ser Pontificado, y que, sin embargo, no se atreve á reclamar, porque suscitaria contra sí á los verdaderos soberanos, los reyes y las naciones.

#### § II. — Los hechos.

La Iglesia católica pretende ser la expresion de la verdad absoluta. Ha recibido la verdad por una revelacion divina, á la cual no hay que añadir nada. Partiendo de este principio, es necesario que toda doctrina, para ser ortodoxa, se halle consagrada por la Escritura ó por la tradicion; lo que es nuevo no es católico (1). La doctrina del poder temporal de los papas, para ser ortodoxa, necesita, pues, remontarse por la tradicion hasta Jesucristo. Este principio fundamental del catolicismo ha puesto en un grave apuro á los teólogos que sostienen que el poder temporal de los papas es de fe, y que no se puede dudar de él sin incurrir en herejía. Como á toda costa necesitan una tradicion, han tratado de construir una; pero han encontrado un rudo adversario en el seno mismo de la Iglesia. Bossuet (2), órgano del galicanismo, disputa al Pontificado toda especie de poder temporal. Asistamos á esta

(1) TERTULLIAN., *De Præscript. adv. hæreticos*, c. 32: *Id verum quod prius, id adulterum quodcumque posterius.*

(2) Citamos á BOSSUET como el órgano más célebre del galicanismo. Sobre el mismo asunto puede verse la sabia disertacion de DU PIN, *De Antiquæ Ecclesiæ Disciplina*, Dissert. VII, in qua probatur Pontificem aut Ecclesiam nullam habere in reges eorumque bona auctoritatem directam vel indirectam.

lucha; es decisiva. Sin tradicion no hay poder temporal, dicen los galicanos. Sin poder temporal no hay Pontificado, no hay catolicismo, dicen los ultramontanos. ¿Quién saldrá vencedor de este combate? Ni el Pontificado ni los galicanos; la filosofía será quien recoja el fruto de la lucha.

¿Ha recibido de Jesucristo el sacerdocio un poder temporal? A la altura á que ha llegado la ciencia histórica, apénas puede hacerse esta pregunta. Sin embargo, los ultramontanos han sostenido formalmente que el poder de deponer á los reyes se halla consagrado por las palabras de Cristo. No nos tomaremos el trabajo de reproducir su argumentacion (1); no prueba más que una cosa, y es que en el Evangelio no hay ni sombra de testimonio favorable á esta doctrina. Toda la política cristiana está contenida en estas palabras de Jesucristo: *Dad á César lo que es de César, y á Dios lo que es de Dios*. En vano se han buscado comentarios á una declaracion tan terminante (2); las interpretaciones violentas, las restricciones mentales, las reservas á que hay necesidad de recurrir son indignas de la majestad del Evangelio, más indignas aún de aquel á quien la Iglesia adora como Hijo de Dios. ¿Qué instrucciones da Jesucristo á sus apóstoles cuando los envia á predicar la *buena nueva*? Sabe que han de encontrar violenta contradiccion; ¿deberán oponer la resistencia á la fuerza? ¿Sublevarán los pueblos contra sus opresores? Su única arma ha de ser la paciencia: «*Que no teman á los que tienen el poder de matar el cuerpo, porque no pueden matar el alma*» (3). ¿Cuál es la doctrina de los Apóstoles acerca de los derechos del poder temporal? San Pablo dice á los súbditos de Neron: «*Que todo el mundo sea sumiso á los poderes superiores, porque no hay poder que no venga de Dios*» (4). Si se hiciera caso de las interpretaciones que dan los ultramontanos á estos pasajes evangélicos, la teología se conver-

(1) Véanse estos argumentos en BOSSUET, *Defensio Declarationis cleri gallicani*, lib. I, secc. II, c. 13. Sería difícil llevar más adelante la puerilidad en un asunto serio.

(2) Deben leerse en BOSSUET (lib. I, secc. II, c. 14) las interpretaciones forzadas que dan los ultramontanos á las palabras de Jesucristo.

(3) SAN MATEO, X, 18.—SAN LUCAS, XXI, 19.

(4) SAN PABLO, *Epistola á los Rom.*, XVII, 1.

tiria en argucias de curiales (1). Encontramos preferible la explicacion de San Crisóstomo: «*Toda persona, aun cuando sea un apóstol ó un profeta, está sometida al poder temporal*» (2). A los que dicen que los preceptos de Jesucristo y de los Apóstoles se dirigen á la Iglesia en su infancia y en su debilidad; no á la Iglesia fuerte y poderosa (3), les responderemos con Bossuet: «*No sabeis qué espíritu os anima*» (4). ¿No es atribuir á Jesucristo y á los Apóstoles una indigna comedia el poner en sus labios este lenguaje: «*Tened paciencia, pero solamente mientras seais débiles; cuando seais fuertes, dejad á un lado la paciencia. Obedeced á los reyes mientras sean más fuertes; cuando tengais la fuerza, entonces dominaréis vosotros*»? ¿Es esto comentar el Evangelio ó el *Príncipe de Maquiavelo*?

La verdadera tradicion cristiana, prosigue Bossuet, es la que se refiere á estas célebres palabras: *Mi reino no es de este mundo*. Aquí está toda la política, toda la creencia de los primeros cristianos. Jesucristo ha venido á predicar la religion del espiritualismo, el reino del espíritu, bajo el nombre de *la buena nueva*. Sus discípulos viven una existencia puramente espiritual, esperando el próximo fin del mundo. ¿Qué les importan los reinos y los imperios en que habitan sus cuerpos? Sufren los Neronés y los Domicianos, los Julianos y los Constancios; no oponen á la persecucion más que el heroismo del mártir. Los mártires son una dificultad para la escuela romana. Bellarmin nos dirá por qué los cristianos han sufrido la muerte y los tormentos en lugar de deponer á los Dioclecianos y á los Valentes: porque les faltaba la fuerza (5). La explicacion es ingenua, pero hace poco

(1) Véanse esas miserables argucias en BOSSUET (lib. I, secc. II, c. 15).

(2) Chrysostomus. *Homil. 23 in Epist. ad Rom.* (Op., t. IX, p. 686).

(3) Esta singular doctrina es tan antigua como las pretensiones del Pontificado al poder temporal. En una carta de P. DE CELLE á TOMAS BECKET, se lee (*Bibliotheca Maxima Patrum*, t. XXIII, p. 828): *In primitiva Ecclesia sola patientia locum habuit, ut auferenti tunicam dimittent et pallium..... Modo vero jam adulta Ecclesia, non licet filiis Ecclesie quod aliquando licuit inimicis. Decet enim matrem corrigere filium, sicut decuit pupillam tolerare adversarium.*

(4) BOSSUET, *Defensio Declarationis*, lib. I, secc. II, c. 17.

(5) BELLARMIN, *de Rom. Pontif.*, v, 7, 13: *Quod si Christiani olim non deposuerunt Neronem et Diocletianum et Julianum Apostatam ac Valentem Ariannum, et similes, id fuit, quia deerant vires temporales Christianis.*

favor á los santos confesores: ¿como hemos de admirar su paciencia y su valor si aquellas virtudes no eran más que debilidad é impotencia? El rostro del cardenal hubiera debido ponerse más rojo que la púrpura que vestia, al escribir estas vergonzosas palabras. ¿Habia olvidado todo lo que han escrito los padres de la Iglesia sobre la sumision debida á los poderes? ¿Es decir que los Tertulianos, los Atanasios, los Agustines (1) eran unos farsantes! ¡Predicaban la obediencia..... con una restriccion mental!

Salgamos ya del Evangelio y de la tradicion de la cristiandad primitiva; es sobradamente claro para todo espíritu no preocupado que no encuentra en ellos apoyo alguno la autoridad temporal de los papas. Entremos en la historia. Antes de la invasion de los Bárbaros, los emperadores eran en cierto modo los soberanos pontífices del cristianismo; ¿se concibe que en este estado de dependencia la Iglesia haya dominado al Estado? El pontificado no tiene todavía nombre y mucho menos influencia. Se cita la noble protesta de San Ambrosio contra las matanzas de Tesalónica; pero para encontrar en un acto de valor y de independencia un acto de dominacion, se ven obligados á alterar los hechos. *Bellarmin* dice que San Ambrosio *excomulgó* á Teodosio y le *ordenó* que publicara una ley segun la cual las sentencias de muerte no podian ser cumplimentadas hasta despues de treinta dias (2). La pretendida excomunion, dice *Bossuet* (3), se redujo á una penitencia eclesiástica; en cuanto á las órdenes dadas por el obispo al Emperador, la historia no tiene conocimiento de ellas; son una invencion ultramontana.

Es necesario llegar hasta el siglo VI para encontrar un papa que *parezca* que amenaza á los reyes con la deposicion. Gregorio Magno, en el privilegio que concede al monasterio de San Medardo, añade como sancion que si algun rey, algun conde,

(1) Véanse los testimonios en BOSSUET, lib. I, secc. II, c. 10, 17; y lib. II, capítulos 1, 2, 3, 6.

(2) BELLARMIN, *de Rom. Pontif.*, v, 8, 3.—Gregorio VII cita tambien el ejemplo de San Ambrosio como prueba del poder de la Iglesia sobre los reyes (*Epistola* IV, 2; VIII, 21).

(3) BOSSUET, *Defensio Declarat.*, lib. II, c. 5.

algun juez ó algun laico cualquiera los viola, quedará privado de todo honor y excluido de la sociedad cristiana (1). Los ultramontanos se creen triunfantes con este acto de autoridad; si un Papa ha amenazado á los reyes con excomunion y deposicion por la violacion de los privilegios de un monasterio, ¿es posible dudar del derecho del Pontificado cuando se trata del interes de la Iglesia ó de la salvacion de las almas? (2). No reproduciremos las dudas que sobre la autenticidad de este privilegio han emitido los sabios benedictinos; aun cuando fuera materialmente verdadero, no tendria ningun valor moral, porque está en contradiccion con toda la vida de Gregorio Magno. Un emperador de Constantinopla dicta una ley que Gregorio declara contraria á los intereses de la Iglesia: ¿lanza el Papa los rayos de la excomunion contra Mauricio? Se apresura á dar cumplimiento á la ley y se limita á dirigir sus quejas al Emperador en el tono más sumiso. La simonia más desvergonzada mancha al episcopado de las Galias; los reyes son los principales culpables. Gregorio dice que pelagra hasta la existencia de la Iglesia galicana: ¿amenaza á los reyes con deponerlos si no ponen remedio al mal? Les escribe las cartas más humildes para pedirles que convoquen un concilio (3): ¡Y este mismo Papa es el que amenazó con la deposicion á los príncipes, si osaban violar los privilegios de un monasterio! (4).

Llegamos á la época en que la Italia, conquistada por los Francos, se separa del imperio de Oriente. Remontando hasta las divisiones que hizo estallar la cuestion de las imágenes, la escuela romana pretende que Gregorio II prohibió en aquella época á los italianos el pagar los impuestos al emperador iconoclasta y que acabó por deponerlo (5). *Bossuet* prueba, con la historia en la mano, que tanto la negativa del impuesto cuanto la deposicion son falsas. El águila de Meaux llega á emplear la burla para hacer

(1) GREGOR. MAGNI, *Epist.* XIII, 8, 10.

(2) GREGORIO VII, *Epist.* VIII, 21.—BELLARMIN, *de Rom. Pontif.*, v, 8, 5.

(3) Véase el tomo v de mis *Estudios*.

(4) BOSSUET, *Defensio Declar.*, II, 9.

(5) BELLARMIN., *de Rom. Pontif.*, v, 8.—BARON., *Annal.*, ad a. 730 (t. IX, página 98).

ver cuán vanas son las pretensiones de sus adversarios. El decreto de deposición, dice *Bossuet*, se refiere á la Italia y al Occidente. ¿Y por qué no al Oriente? ¿No se tomaba interés el pontificado por la Iglesia griega? ¿ó es que los Griegos no hubieran hecho caso de la deposición? La Sicilia siguió sometida al Emperador, según confiesan todos: ¡es decir, que el decreto de excomunión no tenía bastante fuerza para atravesar el estrecho de Mesina! En la Italia misma, la Apulia, la Calabria y las regiones próximas continuaron obedeciendo al emperador griego. Sabido es que el resto del Occidente estaba ocupado por los Bárbaros. ¿A qué parte del Imperio se aplicaba, pues, el decreto de deposición? No se ve otra más que Roma y sus arrabales (1).

Pasemos á un hecho más grave, al advenimiento de los Carlovingios. Un rey es depuesto y otro ocupa su lugar. Esta gran revolución, dicen, se hizo por la autoridad de los papas. *Bossuet* responde á los ultramontanos: La coronación de Pipino era una usurpación: ¿ha recibido de Jesucristo el Papa el poder de legitimar los abusos de la fuerza y la violación del derecho? Entrando en el detalle de los hechos, el defensor del poder real hace ver que Pipino estaba ya en posesión del poder cuando se dirigió á la Santa Sede; no pidió al Papa la deposición de Childerico, sino su *opinión* sobre quién era más digno de la monarquía, él ó el rey *holgazan*. Los cronistas han convertido esta *opinión* en una *orden*; pero su lenguaje inexacto no impide que la deposición y la elección se hayan llevado á cabo con el consentimiento de los grandes. El Papa no hizo más que dar su aprobación (2).

La traslación del Imperio á Carlo-Magno ha sido más ruidosa que la coronación de Pipino. Se ha demostrado la intervención y hasta la iniciativa del Papa. ¿Es decir que el Papa tenía el derecho de transferir el Imperio de una familia á otra, de una raza á otra? Las relaciones de la Santa Sede con los Carlovingios tuvieron su origen bajo la influencia de la necesidad. Tratábase de la salvación de Roma y del Pontificado. Los Griegos eran impotentes para defender la Italia; los papas buscaron un apoyo en los

(1) BOSSUET, *Defensio Declar.*, II, 11-17.

(2) IBID., *Defensio Declar.*, II, 34, 35.

Franco. Para dar á estas relaciones políticas el color de una cuestión de fe, los ultramontanos han supuesto que lo que movió á los soberanos pontífices á abandonar á los emperadores griegos fué la herejía de éstos. Un solo hecho basta para echar por tierra esta consideración: Carlo-Magno fué coronado por Leon en tiempo de un emperador ortodoxo. ¿Es el Papa, como tal, como sucesor de San Pedro, el que ha inaugurado esta revolución? Los que han querido dar una apariencia de legalidad á la traslación del Imperio han tenido que recurrir á la autoridad del pueblo romano; el Papa ha procedido, no como pontífice, sino como órgano de Roma (1).

En la decadencia del Imperio carlovingio parece que dominan los obispos: hacen y deshacen reyes. *Bossuet* pregunta cómo hay quien se atreva á citar en favor de la Iglesia la deposición de Luis el Piadoso, que no ha sido más que una odiosa violencia so color de religión. ¿Hace autoridad un crimen? ¿Puede un crimen ser un título? ¿Invocará la Iglesia la rebelión de un hijo contra su padre para fundar su autoridad temporal? «Pero, añade el obispo de Meaux, al episcopado del siglo IX le alcanza toda la infamia del crimen, sin nada de la triste gloria que de él pudiera resultar. No son los obispos, sino los hijos del Emperador y los grandes del Imperio los que han depuesto á su rey. Los obispos no han intervenido más que para imponer una penitencia pública á Luis, para consagrar un acto infame con las apariencias de la piedad» (2).

El Pontificado creció en los siglos IX y X; entra en lucha con el poder real: Nicolás con Lotario, Adriano con Carlos el Calvo. Pero ¿de qué naturaleza es su intervención? ¿Pretenden ejercer algún poder sobre lo temporal? ¿Absuelven á los súbditos de su juramento de fidelidad? ¿No salen de los límites de su autoridad espiritual; separan á los culpables del seno de la Iglesia; pero la excomunión no tiene más efectos que los espirituales; los reyes excomulgados siguen siendo reyes. Nicolás, á pesar de su carácter altivo, y Adriano, tan aficionado á lanzar los rayos de la

(1) BOSSUET, *Defensio Declar.*, II, 38.

(2) IBID., *Defensio Declar.*, II, 21.

Iglesia (1), no pensaban en la omnipotencia temporal (2). Estamos en el siglo XI, y no hay todavía un solo ejemplo de ese poder directo ó indirecto que se reclama para el Pontificado. Más aún: la doctrina de los papas y de los doctores más célebres defiende la independencia de los dos poderes; la sumision de la Iglesia al Estado en todo lo que se refiere á lo temporal. Estas son las máximas de la Iglesia primitiva; la obediencia á las autoridades establecidas, como fundadas por institucion divina (3). El amigo de Gregorio VII, el cardenal Damian, aquel celoso defensor del Pontificado, profesa la misma opinion: enseña la armonía de los dos poderes, no su subordinación; no da las dos espadas á la Iglesia, no le reconoce más que el poder espiritual (4).

¿Cuál es la conclusion de esta larga discusion? Segun Bossuet, la doctrina del poder temporal directo ó indirecto no era conocida ántes de Gregorio VII; es nueva, y por consiguiente no es católica; así es que nunca ha sido admitida por la Iglesia universal. Verdad es que Gregorio y sus sucesores, al deponer á los reyes, declaraban que obraban cómo vicarios de San Pedro, pero nunca han hecho de sus declaraciones un artículo de fe; la Iglesia no ha decidido jamas canónicamente que los papas tengan poder alguno temporal. La dominacion del Pontificado en la Edad Media no ha sido ejercida en virtud de un derecho de la Iglesia; es más bien una usurpacion que se debe deplorar, porque ha cubierto á la Europa de sangre y de ruinas (5).

Tales son las conclusiones de los galicanos; creemos que bajo el punto de vista católico son inaceptables. Verdad es que ántes de Gregorio VII los papas no habian pensado en deponer á los reyes; verdad es tambien que la doctrina evangélica, esencialmente espiritualista, no puede ser invocada como apoyo del po-

(1) BOSSUET (*Defensio*, II, 23) dice de Adriano: « *Gravissimus licet et minacissimus princeps.* »

(2) IBID., *Defensio*, II, 22, 23, 27.

(3) Véanse en BOSSUET (II, 24, 26) los testimonios del papa ESTEBAN V, D'ATTON, obispo de Verceil y de BURCHARD, obispo de Worms.

(4) Lo cual le ha valido la censura del cardenal BARONIO. *Annal. ad a.* 1053 (t. XI, p. 190).—DAMIANI, *Opusc.* IV (t. III, p. 30).—*Epist.* IV, 9; VII, 3 (t. I, páginas 53, 111).

(5) BOSSUET, *Defensio Declar.*, III, 3; III, 1, 5; III, 2, 9.

der temporal de la Iglesia. Pero ¿debe deducirse de aquí que la Iglesia en el dogma católico no tiene poder alguno sobre el Estado? ¿que la doctrina de los Gregorios y de los Inocencios no es ortodoxa? El poder de la Iglesia se funda, no en el Evangelio, sino en la divinidad de Cristo. La Iglesia ejerce imperio sobre las almas, y por consiguiente sobre los cuerpos; sobre lo espiritual, y por consiguiente sobre lo temporal, como órgano de Jesucristo, Hijo de Dios. Esta dominacion no ha podido realizarse el dia mismo en que se formuló el dogma de la Encarnacion; han sido necesarios siglos para desarrollar las consecuencias que entrañaba. En este sentido puede decirse con la escuela ultramontana que no se debe exigir á la Iglesia débil é impotente lo que no podia realizar hasta alcanzar todo su vigor. Hay que añadir que la dominacion de la Iglesia va unida con su mision histórica, la educacion de los Bárbaros. La Iglesia ha debido ser poder espiritual, porque estaba llamada á educar á los Bárbaros, y por la misma razon ha debido dominar á la sociedad láica. Hé aquí por qué la dominacion de la Iglesia no se realiza más que en la Edad Media. Pero, si no se ha visto á los papas deponer á los reyes ántes del siglo XI, ¿quiere esto decir que la Iglesia no ha intervenido en los asuntos temporales? La penitencia impuesta por San Ambrosio á Teodosio es una condenacion de la tiranía imperial. El advenimiento de los Carlovingios ha sido producido por la larga usurpacion de los mayordomos del palacio; pero la Iglesia, por medio del Papa, es la que legitima en cierto modo la usurpacion en la opinion de los pueblos. El Pontificado restablece el Imperio de Occidente, corona á Carlo-Magno; á todos los razonamientos que se han empleado para tergiversar este hecho se puede responder con Bellarmino: si Carlo-Magno no debe la corona al Papa, ¿por qué hace intervenir al Pontificado? El poder del episcopado en el siglo IX se confunde con el de la aristocracia, y aún puede decirse que los obispos son los instrumentos de la aristocracia; pero no es ménos cierto que la aristocracia recurre al episcopado para consagrar sus empresas por medio de una autoridad superior. Los obispos imponen una penitencia pública á Luis el Piadoso. ¿Por qué? Para influir sobre la imaginacion de los pueblos y persuadirlos de que el Emperador ha sido depuesto por la voluntad de